



Proceso : DEMANDA ACUMULADA-EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00239-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por la Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO como apoderado judicial de INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S., en contra de MARTHA JANETH PINZÓN, NELSON GUTIERREZ ROA, ROSALIA BLANCO DE PINZÓN Y WILLIAM ORLANDO PAEZ QUESADA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 04 de octubre de 2022

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se hace necesario establecer en primera medida que la iniciación de un proceso ejecutivo reclama que, junto con la demanda, aparezca un crédito cierto a favor de una persona y en contra de otra, por lo que es necesario que se adose documento con las características enunciadas en el art. 422 del Código General del Proceso, esto es, que contenga una obligación expresa, clara y exigible.

Se considera que se está frente a una obligación **clara** cuando ésta no presenta rasgo alguno de confusión, oscuridad, vaguedad o duda, no solo en lo que atañe con el aspecto formal, sino también en lo que toca con los elementos constitutivos de la misma.

De otra parte, la obligación asume la calidad de **expresa** cuando aparece consignada en un escrito o documento. Finalmente, la obligación se muestra como **exigible** cuando puede solicitarse su cumplimiento, ya porque ostenta la calidad de pura y simple, bien porque no media plazo o no existe condición pendiente.

Ahora bien, se indica que los documentos adosados a la demanda que obran en folios 5 al 24 ninguno representa una obligación de los deudores a cargo de los acreedores, no fueron suscritos por los mismos, ni puede llegarse a predicar que dichos documentos corresponden a obligaciones adquiridas por los arrendatarios, tampoco se puede predicar que las reparaciones sean propias a dicho predio y que las mismas se hayan realizado con ocasión de daños originados por los arrendatarios, es así que no puede endilgarse a dichos documentos la fuerza de títulos ejecutivos y por ende carecen de mérito ejecutivo al no reunir los presupuestos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., para ser cobrados dentro del presente proceso.

Téngase a bien considerar que lo concerniente al incumplimiento del contrato, el cauce judicial respectivo es el proceso declarativo, y mal haría este despacho en librar orden de pago sobre facturas que no se tiene la certeza de que sean claras, expresas y exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO deprecado por la Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO como apoderado judicial de INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S., en contra de MARTHA JANETH PINZÓN, NELSON GUTIERREZ ROA, ROSALIA BLANCO DE PINZÓN Y WILLIAM ORLANDO PAEZ QUESADA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No 153, hoy <u>05 DE OCTUBRE DE 2022</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960e5cca692733db7caf41fe5ff0fbcc25a6c21422fd6259f662d477a580773**

Documento generado en 04/10/2022 05:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>